

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Insolvencia de Persona Natural Comerciante**
Rad. Nro. **11001310302420240006600**

En virtud a lo previsto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredite documentalmente la cesación de pagos de dos (2) o más obligaciones contraídas en desarrollo de la actividad comercial a favor de dos (2) o más acreedores, o en su defecto dos (2) o más demandas de ejecución, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.
2. Indique el valor acumulado de las obligaciones y el valor del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud y justifique que el valor acumulado de las obligaciones representa no menos del 10% del pasivo total a cargo del deudor, a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con el numeral 1º del artículo 9 de la ley 1116 de 2006.
3. Indique el nombre e identificación de los acreedores del solicitante, precisando la clase de crédito, número y fecha en que se hizo exigible; si se trata de personas jurídicas, apórtese en original o copia auténtica el certificado de existencia y representación de cada una de ellas. Numeral 2º artículo 84 del C.G.P. y numeral 1º del artículo 9º de la Ley 1116 de 2006.
4. Aporte los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en la situación financiera, debidamente elaborados, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscritos por contador público o revisor fiscal, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. Numeral 2º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.
5. Aporte los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en la situación financiera, debidamente elaborados, correspondientes a los 3 últimos ejercicios, los cuales deben contener los elementos que establece el artículo 34 del decreto 2649 de 1.993, junto con los respectivos dictámenes, si existieren, suscritos por contador público o revisor fiscal, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. Inciso 2º artículo 33 Decreto 2649 de 1993 y numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.
6. Adose los documentos idóneos debidamente autenticados que certifiquen la calidad de contador de quien suscribe los escritos que son requeridos en esta

- subsanción y mencionados en el hecho 28. Numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.
7. Acredite documentalmente, sobre el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, proyectados para el periodo que se pretende recuperar el deudor. Numeral 5° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.
 8. Allegue el plan de negocios para la reorganización de carácter financiero, organizacional y operativo, conducente a solucionar el proceso. Numeral 5° del artículo 13 Ley 1116 de 2006.
 9. Especifique el plan de negocios de reorganización, que contemple la forma como el deudor pretende reorganizar su actividad comercial, conducentes a solucionar los problemas que conllevaron la crisis, indicando en cada caso las estrategias propuestas. Numeral 6° del artículo 13 de la ley 1116 de 2006.
 10. Apórtese el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor. Numeral 7° del artículo 13 Ley 1116 de 2006
 11. Manifieste de manera clara y precisa la fórmula de arreglo que conduzca a la reorganización, indicando de forma estructurada y enumerada a cuánto ascienden los gastos de la actividad, la forma cómo serán reducidos los costos de la mano de obra, a cuánto equivale el cambio estructural de la actividad, cuáles son las obligaciones comerciales principales a cancelar, en qué forma se realizará dichos pagos y durante qué plazo, de conformidad con los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.
 12. Arrime los documentos sobre la contabilidad regular de sus negocios referente a libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general conforme a las prescripciones legales. Numeral 3 del artículo 19, 28, 48 y 50 del Código de Comercio, artículo 125 del Decreto 2649 de 1993 y numeral 2 del artículo 10 de la ley 1116 de 2006.
 13. Informe sobre la existencia de pasivos pensionales a cargo, tener aprobado cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensiones exigibles numeral 3 del artículo 10 de la ley 1116 de 2006.
 14. Adjunte el estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente solicitud, de conformidad con el numeral 3° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, debidamente certificado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
 15. Relacione los procesos judiciales que se adelantan en contra del solicitante, indíquese los eventos en que aquéllos sirvieron como garantes, codeudores, fiadores o avalistas, precisando el nombre e identificación del deudor principal y del acreedor, así como su dirección y domicilio y el valor de la obligación.
 16. Señálese el domicilio y la dirección de notificación de cada uno de los acreedores, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 ibidem.
 17. Siguiendo con lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213, deberá traer las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de los acreedores naturales relacionados.
 18. Acredite el envío de la demanda, sus anexos al correo electrónico en donde los acreedores estén obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente

salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

Por secretaría, ofíciase al solicitante a la dirección informada por este para recibir notificaciones personales y déjese constancia en el expediente de la recepción de la comunicación enviada.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1995fdde9b1ca5ff1810e3c22044a9c1116e2da2f286246bdd6b51f927e94cb4**

Documento generado en 05/04/2024 02:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**